

PROYECTO DE ORDENANZA No. 010 DE 2017

“POR LA CUAL SE BUSCA EVITAR EL DEABASTECIMIENTO DE COCO EN LA ISLA Y GARANTIZAR LA FACILIDAD DE LAS PRÁCTICAS GASTRONÓMICAS TRADICIONALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura está constituida por múltiples prácticas sociales que se convierten en costumbres, hábitos, comportamientos y tradiciones, las cuales son transmitidas de una generación a otra, presentando características y significados de acuerdo a la sociedad donde se generan. Para el caso de la isla de San Andrés, las prácticas tradicionales están marcadas por varias transiciones en su economía; la cual en sus inicios estuvo basada en el sector primario con la producción de algodón y más tarde en el surgimiento de la economía del coco, que transformó la vida de sus habitantes y el paisaje de la isla y acentuó unas prácticas culturales bien establecidas, tanto en la gastronomía, como en la formación de elementos que apoyaron la tradición oral, musical y paisajística, los cuales han permanecido pese a la transición de la economía hacia el sector de servicios, especialmente el turismo y el comercio.

Según James (2014) el periodo económico de la producción de coco puede dividirse en cuatro ciclos:

Expansión (1850 – 1877): Donde la isla estuvo favorecida tanto por la declaratoria de zona franca, como por el contexto económico mundial que concentró el desarrollo económico de América Latina en la exportación de productos primarios; así como, por la abolición de la esclavitud, donde muchas personas libertas se vincularon a la actividad agrícola siendo dueños de pequeñas porciones de tierra. Este periodo se caracterizó por el rápido aumento en el número de frutas hasta el punto de poder iniciar en 1855 exportaciones a los Estados Unidos.

Para 1873 se estaban exportando alrededor de dos millones de nueces y se pagaba US30 dólares por cada 1000.

Auge (1877 - 1919): En este periodo el uso de los derivados del coco a nivel internacional estimuló la demanda internacional de la fruta que favoreció la economía cocotera en la isla,

Los registros exportadores de coco señalan, según James, que para los años 1900 y 1906 se exportaron 16 millones de nueces a los Estados Unidos, se estima que durante este periodo el Archipiélago proporcionó la mitad del coco que importaba Estados Unidos a finales del siglo XIX.

Desaceleración (1919 - 1931): El archipiélago sufrió una fuerte reducción en las exportaciones, pues paso de exportar 16 millones de cocos a tan solo 4 millones, por la competencia impuesta por Jamaica. Estas drásticas reducciones son el resultado de diversas problemáticas políticas, económicas y ambientales; hechos que coincidieron en la desaceleración y posterior crisis de la economía del coco.

Primero bajo la administración de Bolívar, desde 1886, luego como Intendencia Nacional dependiente del gobierno central, en 1912, se da inicio a cobro de impuestos por las exportaciones, haciendo menos competitivos los productos del

Archipiélago frente a otros exportadores como: filipinas, panamá y Jamaica. También la presencia de plagas y la poca tecnificación de las plantaciones de coco llevarían a la desaceleración.

Crisis (1931 - 1987):

Afectado por la crisis económica mundial, la consecuente reducción de importaciones por parte de Estados Unidos y una prolongada sequía, a lo cual se le sumaría una plaga devastadora de escamas y ratas, la pérdida de calidad de los suelos y la entrada en el mercado internacional de otras alternativas como fuente de aceite vegetal, llevarían a la crisis definitiva de las exportaciones de coco en las islas.

Posteriormente, con la declaratoria de puerto libre en 1953 se trata de dar un nuevo impulso a la economía del coco con la implementación de una fábrica de grasas, sin embargo, los efectos de esta declaratoria trajeron como consecuencia la instauración de otros modelos económicos que favorecerían el comercio y el turismo, con lo cual se acabaría las exportaciones de coco.

El nuevo modelo económico impuesto llevó al crecimiento del turismo que llegaba a la isla para adquirir mercancía; esto generó la valorización de la tierra y atrajo una gran cantidad de mano de obra para las nuevas construcciones y para emplearse en el comercio. Posterior a la apertura económica que viviera el país, el turismo se reconvertiría a un turismo esencialmente de placer, con lo cual se seguiría generando demanda para la producción de cocos. El incremento de la llegada de turistas en los últimos años, ha exigido mayores y diversos servicios, muchos relacionados con la cultura gastronómica local, que utiliza productos derivados del coco como base. Llevando a la escases y encarecimiento de este producto.

Una de los servicios donde más se utiliza el coco es el la venta de bebidas, que usa el fruto sin madurar como parte de su presentación, lo que genera una subutilización pues los cocos son cosechados de forma temprana, por tanto no se desarrolla la copra, el agua de coco que utiliza en las preparación del coctel es mínima y el mesocarpio es usado solo como envase y desechado una vez se consuma la bebida.

La producción de coco en la isla se ha visto amenazada en su historia por diferentes fenómenos, a los cuales se suma la actual subutilización del fruto con el consecuente desabastecimiento interno que dificulta las prácticas gastronómicas de las familias raizales de las islas, pues se favorece la venta para el turismo.

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 300: Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

- 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
- 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Los Artículos 7 y los Literales d y f del Artículo 10 de La Ley 47 de 1993.

ARTICULO 7o. Integración de la Administración Departamental. La Administración del Departamento será ejercida por la Asamblea Departamental y la Gobernación del Departamento.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la Asamblea Departamental. Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:

- d) Expedir las disposiciones relacionadas con el logro de la conservación y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente del departamento;*
- f) Dictar normas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible, del Departamento;*

LA LEY 915 DE 2004

“Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

ARTICULO 1º. Este estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

El numeral 3ro del Artículo 60 y los Artículos 72, 73 y 74 del Decreto 1222 de 1986;

ARTÍCULO 60.-Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

3. Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, y que no correspondan a la Nación o a los municipios.

ARTICULO 72.-Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

ARTICULO 73.-Tienen derecho de proponer proyectos los diputados de las asambleas y el gobernador, por conducto de sus secretarios. (...).

ARTICULO 74.-Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el

mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea.

Y, la Ordenanza 005 de Junio 11 de 2009 “Por medio de la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de la Asamblea Departamental (...)”.

Por lo anteriormente expuesto, pongo en consideración de los Honorables compañeros de la Duma Departamental, el siguiente Proyecto de Ordenanza que busca como objetivo principal generar alternativas en materia de producción, comercialización y uso del coco, tendiente a evitar el desabastecimiento interno.

PRESENTADA POR:

BRADISON FERNANDEZ BRYAN
Diputado

Ordenó: BFB
Proyectó: BFB

PROYECTO DE ORDENANZA No 010 DE 2017

**“POR LA CUAL SE BUSCA EVITAR EL DEABASTECIMIENTO DE COCO EN
LA ISLA Y GARANTIZAR LA FACILIDAD DE LAS PRÁCTICAS
GASTRONÓMICAS TRADICIONALES EN EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 300 de la Constitución Política y, en concordancia con ley 47 de 1993, ley 915 de 2004. Y la Ordenanza 005 de Junio 11 de 2009

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el uso del coco como envase para servir bebidas y cocteles y en el uso de cualquier presentación que subutilice el fruto.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Agricultura y Pesca será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta ordenanza.

PARAGRAFO: La Secretaria de Agricultura y Pesca tendrá un mes a partir de la sanción y publicación de la presente ordenanza para hacer campañas de concienciación sobre la producción, comercialización y usos del coco en la isla, así como de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las personas que infrinjan esta ordenanza serán multadas con 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los recursos recaudados por multas deberán ser reinvertidos en la tecnificación de la producción del coco.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria de Agricultura y Peca deberá procurar la mejora y tecnificación de las áreas donde existe producción de cocos, buscando el aumento de su rendimiento y la adopción de medidas fitosanitarias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza, deroga todas las ordenanzas anteriores a esta y todas las disposiciones que le sean contrarias. La presente ordenanza entra en vigencia después de su sanción y publicación.

PRESENTADA POR:

BRADISON FERNANDEZ BRYAN
Diputado

Ordenó: BFB
Proyectó: BFB